

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2017-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (antes Edelnor S.A.A.), ha suscrito contratos con diversas empresas de generación, como resultado de los siguientes procesos de licitación:

- Licitación ED-01-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 - diciembre 2021.
- Licitación ED-02-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 - diciembre 2023.
- Licitación ED-03-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 - diciembre 2025.
- Licitación EDN-01-2012-LP, suministro para el periodo enero 2016- diciembre 2027.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En tal sentido, la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada mediante la Resolución N° 184-2014-OS/CD, establece en su artículo 15.3 que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo indicado aplica a lo establecido en los contratos de suministros suscritos como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP, en el sentido de que las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo mismo que es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro suscritos;

Que, el 12 de junio de 2017 las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C, mediante Carta N° GCEyC-169-2017, Carta N° EGPSA-EM-129-2017 y Carta N° CH-120-2017, respectivamente, solicitaron la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Enel Distribución Perú S.A., como resultado de los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP, reduciendo la potencia variable a cero (0) hasta diciembre 2021, sin poner en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 27 de junio de 2017, mediante Oficio N° 741-2017-GRT se observó a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., que esta propuesta de modificación debía previamente ser publicada en su página web institucional por un plazo no menor de 15 días, a fin de que los agentes interesados del sector eléctrico puedan tener conocimiento, así como enviar las opiniones o sugerencias que debían ser absueltas por la empresa;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2017-OS/CD**

Que, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. informó mediante la carta PGECC-GE-042-2017 que, habiendo realizado la publicación de esta propuesta, en su página web institucional en el plazo establecido de 15 días, no ha recibido ninguna comunicación de parte de los agentes interesados;

Que, luego de la revisión del documento de respuesta, mediante el Oficio N° 970-2017-GRT, se solicitó a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. que adicionalmente publique un aviso en el diario El Peruano sobre la propuesta y realice consultas directas al resto de los generadores que han suscritos contratos como resultados de los mismos procesos de licitación (ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP), sobre las implicancias o afectaciones objetivas que los involucren;

Que, mediante la Carta PGECC-GE-074-2017 recibida el 03 de noviembre de 2017, Enel Distribución Perú S.A.A. envió la respuesta al oficio de observación, con el cumplimiento de la publicación de la propuesta de adenda, así como el análisis de los comentarios recibidos de las empresas Egesur S.A., Electroperú S.A, Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Fenix Power Perú S.A., Kallpa Generación S.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción temporal de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, durante el Periodo 1 de los Contratos, que abarcaría desde la suscripción de la adenda a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, la Potencia Variable es aquella potencia contratada que la Generadora se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en función de un porcentaje de la Potencia Fija, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la citada Potencia Fija. No es obligación de la Distribuidora tomar la Potencia Variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad de la Distribuidora y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al uso efectivo;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, así como de la revisión de las opiniones de los demás agentes que participaron con sus comentarios, en el [Informe Técnico N° 622-2017-GRT](#) se concluye que la reducción de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por las empresas generadoras Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C., es decir, las partes contractuales se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos a Enel Distribución Perú S.A.A. a través del proceso que garantizó transparencia y publicidad, dentro del trámite para la modificación contractual, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 622-2017-GRT](#) y el [Informe Legal N° 623-2017-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2017-OS/CD**

administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 40-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A., con las empresas generadoras Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C., como consecuencia de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP, en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021, conforme se muestra en el Cuadro N° 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, vinculadas al cumplimiento de los requisitos exigidos a la solicitante, la no vulneración al marco legal vigente, así como la no afectación al mercado y abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios regulados.

Cuadro N° 1

Licitación	Empresa	Oferta	Hasta diciembre 2021		Desde enero 2022		
			Potencia Fija (MW)**	Potencia Variable (MW)	Potencia Fija (MW)**	Potencia Variable (MW)	
ED-01-2009-LP	Enel Generación Perú	1	25,639	0,000	*		
	Enel Generación Piura	1	3,413	0,000			
	Chinango	1	5,272	0,000			
ED-02-2009-LP	Enel Generación Perú	1	23,477	0,000	23,477	4,695	
		2	23,477	0,000	23,477	4,695	
	Enel Generación Piura	2	3,124	0,000	3,124	0,624	
		3	17,470	0,000	17,470	3,493	
	Chinango	1	4,828	0,000	4,828	0,966	
		2	4,828	0,000	4,828	0,966	
ED-03-2009-LP	Enel Generación Perú	1	0,743	0,000	0,743	0,148	
		2	23,923	0,000	23,923	4,785	
		3	138,909	0,000	138,909	27,782	
	Enel Generación Piura	1	4,847	0,000	4,847	0,970	
		Chinango	1	4,566	0,000	4,566	0,913
			2	28,453	0,000	28,453	5,691
		Enel Generación Perú	1	50,000	0,000	50,000	10,000
2	6,500		0,000	6,500	1,300		
Enel Generación Piura	1		8,333	0,000	8,333	1,667	
	2		8,333	0,000	8,333	1,667	

*La licitación ED-01-2009-LP, abarca contratos de suministro únicamente hasta el 31 de diciembre 2021.

**Corresponde a las potencias fijas adjudicadas en los procesos de licitaciones.

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas por Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2017-OS/CD**

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Anexo, así como con el [Informe Técnico N° 622-2017-GRT](#) y el [Informe Legal N° 623-2017-GRT](#), en la página Web institucional de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, [], identificada con Registro Único de Contribuyentes N° [], con domicilio legal en [], distrito de [], provincia y departamento de [], debidamente representada por [], identificado con DNI N° [], facultado con poderes inscritos en el Asiento [] de la Partida N° [] del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, "EL GENERADOR"; y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20269985900, con domicilio legal en Jirón César López Rojas No. 201, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Sr. Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, facultado con poderes inscritos en el Asiento D00033, de la Partida No. 11008737 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "LA DISTRIBUIDORA".

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de _____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 Mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo: i) qué cambios a los contratos de suministro de electricidad requieren de la aprobación de Osinergmin; y ii) la modificación de la cláusula de los precios del contrato, en lo referente a los peajes de transmisión y los otros cargos regulados.
- 1.3 Mediante Resolución N° _____-2017-OS/CD publicada el ____ de _____ de 2017, el OSINERGMIN aprobó la modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021.
- 1.4 De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.3 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Cuadro A-1 del Anexo A del CONTRATO, por el cuadro siguiente.

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA
MERCADO REGULADO**

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (valores referenciales)	Período 1		Período 2	
			Fija	Variable	Fija	Variable
Lima Norte	Chavarría	212 kV	[]	0,000	[]	[]
	Santa Rosa	212 kV				
	Santa Rosa	60 kV				
	Ventanilla	213 kV				
	Paramonga Nueva	66 kV				
	Huacho	66 kV				
	Zapallal	210 kV				
	Carabaylo	210 kV				
Lomera	60 kV					

Donde:

Período 1: Desde el __ de _____ de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Período 2: Desde el 1 de enero de 2022 hasta la Fecha de Finalización.

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ 2017.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Carlos Alberto Solís Pino
Gerente Comercial